

aque sin dilacion se haga el presente sueldo  
devenido a la villa de una conformidad re-  
soluio que por de contado se pague de los caudales  
mas efectivos, a hacer la compra de la cantidad  
y para que veniesse segun el compendio sueldo  
an para el sueldo de la villa, que es de en  
otras. Como tambien para la que transte,  
uno y otro hasta la covecha y benidera, para  
lo qual de la villa comision en forma al Sr. D.  
Sebastian de Rivas, de cuyo cargo debia correr  
este cargo y su distribucion para, o por otro modo.  
de su confianza, y la recoleccion de los dichos p.  
suobranos en la Asobeduria del Reyno  
libano de los dichos suobranos para darlos  
a la villa.

En la villa de que habiendose echo en  
el año del trienio del dicho, produce cada fanega  
vendida la linza justa a peso m<sup>r</sup>, treinta  
y quatro d. y once m<sup>r</sup>, que la compra fue  
atrenta y quatro d. y quens como antes se  
ver. aver. Ahora que por cosa se pague  
a los p<sup>r</sup>os, sin perjuicio de alterar los quantos  
topidan las circunstancias.

Y por no ocurrir otra cosa se cala este